



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Chillán

**Número de Informe: IE-470/2016
8 de agosto de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 85.208/16
CBD/LVR/hop.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 013458 - 08.08.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE-470 de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 85.208/16
CBD/LVR/hop.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 013459 a. 08.08.2016

Adjunto, remito a Ud., copia del informe de Investigación Especial N° IE-470 de 2016 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 85.208/16
CBD/LVR/hop.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 013460 a 08.08.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE-470 de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 85.208/16
CBD/LVR/hop.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 013461 - 08.08.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE-470 de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
JUAN LÓPEZ CRUZ Y OTROS
CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 470, DE 2016, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN,
RELACIONADAS CON PROCESO
LICITATORIO QUE SE INDICA

CONCEPCIÓN, - 8 AGO. 2016

RESUMEN EJECUTIVO

Objetivo: Investigar los hechos expuestos, en la Referencia N° 85.208 de 2016, formuladas por los señores Juan López Cruz, Edison Coronado Moreno y Víctor Sepúlveda Barra, todos concejales de la Municipalidad de Chillán, quienes solicitaron un pronunciamiento, sobre la licitación pública convocada por esa entidad edilicia, denominada "Producción Artística Fiesta Patrimonial de la vendimia, año 2016", en cuyo proceso, se habría vulnerado el trato igualitario que las entidades deben garantizar a los oferentes de una propuesta.

Preguntas de la investigación:

- ¿En la licitación pública cuestionada por los recurrentes, se vulneró el trato igualitario, que las entidades deben garantizar a los oferentes de una convocatoria?
- ¿Los procesos concursales, de similares características, ejecutados por esa entidad Edilicia, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?

Principales resultados

Del análisis de los antecedentes, se determinó lo siguiente:

- Que esta Contraloría Regional, se encuentra impedida de emitir un pronunciamiento, sobre la decisión tomada por la Municipalidad de Chillán, de desestimar la propuesta de adjudicación en favor del proveedor Sociedad Mathieu y Mathieu Limitada, en base a la decisión del concejo municipal, en consideración de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.
- Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes examinados sobre la convocatoria en cuestión y otras ocho, efectuadas para contratar similares servicios, se verificó diversas deficiencias, principalmente sobre omisión en las bases de mecanismos de asignación de puntajes; exigencias de registros para presentarse a las convocatorias; plazos para informar al concejo municipal; días de publicación en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración; entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 85.208/16

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 470, DE 2016, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN,
RELACIONADAS CON PROCESO
LICITATORIO QUE SE INDICA.

CONCEPCIÓN,

I. JUSTIFICACIÓN

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, los señores Juan López Cruz, Edison Coronado Moreno y Víctor Sepúlveda Barra, concejales de la Municipalidad de Chillán, solicitando un pronunciamiento sobre la licitación pública convocada por esa entidad edilicia, denominada "Producción Artística Fiesta Patrimonial de la vendimia, año 2016", en cuyo proceso, se habría vulnerado el trato igualitario que las entidades deben garantizar a los oferentes de una propuesta.

Además, por diversas razones que señalan en su presentación, solicitan que se evalúen otras adjudicaciones de similares eventos, que consideren la contratación de equipos de sonidos e instalación de escenarios y pantallas virtuales.

II. ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad atender la solicitud de los recurrentes, en orden a evaluar los documentos administrativos que dan cuenta de la convocatoria cuestionada, incluidas las Bases administrativas, ofertas recibidas, el acuerdo del concejo municipal, en cumplimiento de la ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

III. METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control aprobado mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos y otras verificaciones que se estimó necesario.

Por otra parte, es importante precisar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

IV. ANÁLISIS

1.- Antecedentes normativos

Sobre el particular, cabe señalar que los contratos que celebre la administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios contenidos en la ley N° 19.886, y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, el inciso primero del artículo 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales, prevé que "La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, y su reglamento".

Al respecto, procede consignar que el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En relación a la materia, cabe precisar que el mencionado principio implica, que el pliego de condiciones que rige una propuesta, debe observarse de modo irrestricto, pues constituye el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella (aplica dictámenes N°s 43.722, de 2013, y 46.372, de 2015, de este Organismo de Control).

A su turno, conforme a los artículos 4° y 7°, letra a), de la ley anteriormente citada, toda persona, natural o jurídica, que no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentre inhabilitada por la ley, puede presentar ofertas en los procesos licitatorios que ese texto legal prevé.

Por otro lado, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, inciso segundo de la ley N° 18.575, y 4° y 6°, de la ley N° 19.886, la regulación de los procedimientos concursales se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante el pliego de condiciones que norma la convención, en virtud de los cuales, en el proceso licitatorio podrán participar, en igualdad de condiciones, todos los proponentes que cumplan con los requisitos fijados en las bases del certamen (aplica criterio contenido en el dictamen N° 65.150, de 2015, de esta Entidad de Control).

En este contexto, es útil recordar que el principio de libre concurrencia de los participantes, tiene como finalidad que se consideren las propuestas de todos los oferentes, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera de concurso, ya que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurran a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 42.621, de 2007, 48.488, de 2011 y 32.810, de 2015, todos de este Organismo de Control).

Por su parte, la letra i) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, previene que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para "Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo".

2.- Antecedentes generales

El presupuesto inicial aprobado para financiar la fiesta patrimonial de la vendimia año 2016, fue de M\$ 11.000, suplementado con el saldo inicial de caja en M\$ 10.000, más una modificación presupuestaria aprobada por el concejo municipal, acuerdo N° 2.438 de 2016, por M\$ 23.950 y una transferencia de fondos por M\$ 5.150, destinando un presupuesto final de M\$ 50.100.

Para su ejecución, el municipio, a través del portal de mercado público, efectuó dos llamados a licitación pública, identificados con los ID 2467-58-LE16 y 2467-57-LE16 denominados "producción operacional fiesta patrimonial de la vendimia 2016" y "producción artística fiesta patrimonial de la vendimia 2016".

La primera de ellas, fue adjudicada a través del decreto alcaldicio N° 2.673, de 24 de marzo de 2016, al proveedor Sociedad Mathieu & Mathieu Ltda., en el precio de \$ 11.344.537, más IVA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tanto la segunda, de un total de cuatro ofertas recibidas y aceptadas en el portal, solo dos cumplieron con presentar documentos de compromiso de los artistas, pese a ello, la comisión evaluadora declaró tres inadmisibles, por las razones que se exponen en el memorándum N° 100-2/021/2016, y propuso adjudicar la convocatoria a la sociedad Mathieu & Mathieu Ltda., en el precio de \$ 29.800.000 más IVA, lo que no se materializó dado que no contó con la aprobación del concejo municipal, conforme lo establece el artículo 65, letra i) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, decisión que consta en el decreto alcaldicio N° 2.800, de 30 de marzo de 2016, dictado para ello.

En efecto, del estudio de las actas N°s 155 y 156, de las sesiones extraordinarias, celebradas los días 28 y 29 de marzo de 2016, consta que, a través del acuerdo N° 2.463, de esta última fecha, el concejo, por tres votos a favor y cuatro en contra, rechazó la propuesta de adjudicación en análisis, por una serie de argumentos discutidos en ambas sesiones, relacionados principalmente con una supuesta entrega de información a un proveedor determinado, previo al llamado de licitación; solicitar artistas específicos en las bases de licitación y solicitar la aprobación del concejo dos días antes del evento.

También se tuvo a la vista, una consulta realizada en el portal de compras públicas, el 16 de marzo de 2016, en la que un proveedor expone, en lo que interesa, que al comunicarse con los representantes de los artistas solicitados en las bases de la licitación, uno de ellos, le indicó que ya estaba contratado por una productora para el mismo evento, la que le había anticipado el 50% del costo de su show", sobre la cual el municipio, en lo que importa, le respondió que no interfiere en ámbitos que no le son pertinentes, información que resulta concordante con lo argumentado en el concejo municipal.

En similares términos, se comprobó que la empresa "Eventos y Servicios promocionales Miriam Quijón Herrera EIRL.", en su propuesta técnica, indicó al municipio que no pudo adjuntar la carta de compromiso del grupo musical Los Vásquez, por cuanto al hacer contacto con su manager este le habría indicado que ya estaban contratados, hace 20 días, por otra productora para el mismo evento, aspecto que no fue considerado por la comisión evaluadora de las propuesta.

Además, el 7 de marzo de 2016, previo a la publicación del llamado, se verificó en el diario electrónico www.expectadordigital.cl, una publicación de don Víctor Sepúlveda Barra, concejal de esa municipalidad, en la que, entre otros aspectos, informa la proposición de artistas para el evento, realizada por la oficina de turismo, en la que figura el dúo Los Vásquez.

También se conoció la demanda de impugnación interpuesta ante Tribunal de Contratación Pública, el 11 de abril de 2016, por la Sociedad Mathieu y Mathieu Limitada, en contra de la Municipalidad de Chillán, a través de la causa rol N° 70 de 2016, reclamando ilegalidad y arbitrariedad en el rechazo de la propuesta de adjudicación en su favor, proceso que, al 28 de junio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2016 se encuentra en trámite, conforme al estado de la causa que informa dicho tribunal mediante su portal www.tribunaldecontratacionpublica.cl.

Cabe señalar, que con carácter de reservado el 5 de julio de 2016, mediante oficio N° 11.522, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Chillán, el Preinforme de Investigación Especial N° 470, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 100/1.351, de 20 de julio de 2016.

V. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Del estudio de la estructura de control interno, de sus factores de riesgo y de la revisión que efectúa la dirección de control de la Municipalidad de Chillán a los procesos de licitación pública, teniendo como base las Normas de Control Interno, aprobadas por la Contraloría General de la República, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, se comprobó que durante los años 2014 y 2015, ésta ha realizado diversas auditorías y en lo que va corrido del año 2016, ha representado en diversas ocasiones incumplimientos asociados a compras específicas, principalmente relacionados con falta de planificación y programación en las contrataciones que realiza el municipio, sobre lo cual, no consta que se hayan adoptado medidas, ni que se haya dado respuesta a esa Dirección Municipal.

Al respecto, esta Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 35.696, de 2016, ha manifestado que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardaran los recursos de la entidad, situación que se dificulta en la especie, dada la situación planteada.

En su respuesta, el alcalde no se refiere a lo manifestado en este punto, debido a lo cual, se mantiene la observación formulada por este Órgano de Control.

VI. EXAMEN DE LA MATERIA

Habida consideración de la citada acción de impugnación, y considerando lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, en orden a que esta no intervendrá ni informará los asuntos que se encuentran sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como acontece en la especie, esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la decisión tomada por la entidad licitante, de desestimar la propuesta de adjudicación en favor del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveedor Sociedad Mathieu & Mathieu Ltda., en base a la decisión del concejo municipal (aplica dictamen N° 86.920, de 2015, de la Contraloría General de la República).

Sin perjuicio de lo anterior, de las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, la visita a terreno, y considerando la normativa pertinente, corresponde informar lo siguiente respecto de las restantes materias relacionadas con la denuncia:

1.- La Municipalidad de Chillán, invocando como fundamento lo establecido en el artículo 10, N° 3 del decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, por tratarse de un "imprevisto", contrató por trato directo a Audio Soni Eventos Ltda., el servicio de producción del evento (sonido, iluminación y escenario), a través de la orden de compra N° 2467-640-SE16, en el precio de \$ 7.950.000, más IVA.

De la misma forma, basándose en el artículo 10, N° 7, letra e) del mencionado reglamento, contrató a los tres artistas por separado, a través de las órdenes de compras N° 2467-643-SE16, 2467-644-SE16, 2467-645-SE16, en el precio de \$ 16.000.000, \$ 3.300.000 y \$ 3.500.000, correspondiente a Los Vásquez, José Alfredo Fuentes y el Huaso Filomeno, respectivamente, lo que sumado al servicio anterior, le significó un desembolso total de \$ 30.750.000, más IVA.

Al respecto, este Órgano de Control, a través del dictamen N° 51.268, de 2011, ha precisado que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Agrega, que según lo establecido en los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, de su reglamento, dicho mecanismo resulta procedente, en lo que interesa, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Añade dicho pronunciamiento, que en la medida que las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial de los decretos alcaldicios N°s 2.825, 2827 y 2.826, todos del 31 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marzo de 2016, que aprueban la contratación de los artistas, corresponde señalar que la justificación utilizada para ello no se encuentra suficientemente fundamentada para tal fin.

Al respecto, tal como lo ha señalado este Órgano de Control, a través de los dictámenes N°s 48.093, de 2010 y 46.564, de 2011, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no ocurre en la especie.

En su respuesta, la municipalidad señala en lo que interesa, que las causales argumentadas se fundamentan en el hecho, que aun cuando la actividad se planificó con la antelación requerida, el rechazo de la propuesta de adjudicación de la licitación pública por parte del concejo municipal, generó una situación imprevista, debiendo contratarse, vía trato directo, a los tres artistas, basados en la causal del artículo 10, N° 7, letra e), del mencionado reglamento, referida, entre otros asuntos, a la propiedad intelectual.

Ahora bien, este Órgano de Control, a través del dictamen N° 17.208, de 2013, ha precisado que la calificación de si cierto artista es un proveedor único, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación.

En virtud de los nuevos antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría Regional, relacionado con las tres contrataciones de artistas, se acreditó que efectivamente tratándose del grupo Los Vásquez y el Huaso Filomeno, los servicios prestados fueron contratados directamente con ellos, sin embargo, en el caso del señor José Alfredo Fuentes, se realizó a través de la "Productora de Eventos Artísticos y Culturales Viernes 13 Ltda.", sin acreditarse la representación exclusiva del titular.

En base a lo anterior, se subsana lo observado respecto de las dos primeras contrataciones y se mantiene la celebrada con "Productora de Eventos Artísticos y Culturales Viernes 13 Ltda.".

2.- Las bases administrativas aprobadas por decreto alcaldicio N° 2.325, de 2016, que regularon la convocatoria inicial, establecieron en el apartado "criterios de evaluación" un mecanismo de asignación de puntajes, sin ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 38 del decreto 250, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prescribe, que las entidades licitantes deben considerar criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas, estableciendo factores, ponderaciones y mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

Lo anterior, por cuanto, se exigía en éstas que las propuestas contaran con a lo menos, 42 sub-ítems, agregados en 5 categorías, no obstante, su ponderación, equivalente al 30% del total del puntaje, que denominó "cumplimiento de bases administrativas y especificaciones técnicas", no consideró puntuaciones intermedias, ni el tipo de partidas adicionales que se podían formular.

En su respuesta, el municipio adjunta copia del oficio N° 100/1.274/2016, de 08 de julio de 2016, remitido a todos los directores municipales y jefes de departamento, en el que entre otras materias les instruye, dar estricto cumplimiento a lo observado por este Órgano de Control, con el propósito de evaluar de forma objetiva las ofertas recibidas en sucesivas convocatorias, para lo cual, les solicita establecer en las bases que las regulen, criterios técnicos, económicos, factores de ponderación y mecanismos de asignación de puntajes.

En base a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas adoptadas corresponden a acciones futuras.

3.- El ítem "requerimientos administrativos" de las respectivas bases, exigió que los proveedores interesados en presentar sus ofertas debían estar inscritos en Chilecompra y Chileproveedores, lo que vulnera el inciso cuarto del artículo 16, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, por cuanto sólo se puede exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.

La entidad edilicia informa, al igual que en el caso anterior, que por medio del mencionado oficio N° 100/1.274/2016, instruyó, en lo pertinente, que en las bases administrativas y técnicas de futuros procesos de compra, no se debe exigir que los proveedores interesados en presentar sus ofertas, deban estar inscritos en ambos registros de proveedores.

En base a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas adoptadas corresponden a acciones futuras.

4.- Finalmente, en relación con la antelación con que debe ser suministrada al concejo la información vinculada con las adjudicaciones de las licitaciones sometidas a su aprobación, cabe recordar que la autoridad edilicia se encuentra en el imperativo de proporcionar con la debida anticipación a ese órgano colegiado, todos los antecedentes necesarios para una adecuada toma de decisiones, aspecto que no ocurrió en la especie, dado los dos días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de anticipación que mediaron antes de la realización del evento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.487, de 2016, de la Contraloría General de la República).

El municipio señaló, en lo que interesa que en general, la autoridad edilicia cumple con proporcionar con la debida antelación a ese cuerpo colegiado todos los antecedentes necesarios para una adecuada toma de decisiones, y que en particular, tratándose de la licitación en análisis, el concejo municipal estuvo en conocimiento de ellos, desde la solicitud de modificación presupuestaria, vale decir del 29 de febrero de 2016.

Luego agrega, que no obstante lo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para efectuar la entrega oportuna en futuros procesos de compra, lo que fue materializado en aludido oficio N° 100/1.274/2016, en el que se instruyó, que las solicitudes de suministro deben ser enviadas con un tiempo de antelación adecuada a cada necesidad, previendo principalmente, que en los procesos de adjudicaciones en los que no se pueden modificar sus fechas, deben contemplar los tiempos necesarios, en caso de requerir una nueva licitación, con el fin de dar un cumplimiento eficiente y oportuno en los plazos exigidos por la ley.

Sobre la objeción planteada, la municipalidad no aporta nuevos antecedentes que permitan levantarla, y las medidas informadas corresponden a acciones futuras.

En base a lo anterior se mantiene la observación.

5.- Para atender la petición de los recurrentes, en relación con otras adjudicaciones de similares características, que incluyan la contratación de equipos de sonidos e instalación de escenarios y pantallas virtuales, se consideró una muestra de ocho contratos, adjudicados a la productora "Sociedad Mathieu y Mathieu Ltda.", detallados en el siguiente cuadro:

N°	ID Licitación	Monto \$	Detalle
1	2467-58-LE16	11.344.537	Producción operacional fiesta patrimonial de la vendimia 2016
2	2467-7-LE16	16.764.705	Servicio de producción festival nacional del folclor
3	2467-475-LE15	16.386.554	Servicio de producción de evento para la celebración y bienvenida año 2016
4	2467-348-LE15	13.445.000	Celebración de fiestas patrias y semana de la chilenidad.
5	2467-84-LE15	17.647.000	Servicio de producción fiesta da vendimia
6	2467-602-LE14	12.100.000	Servicio de contratación evento de bienvenida año 2015
7	2467-133-LE14	11.764.705	Servicio de producción fiesta da vendimia
8	2467-35-LE14	10.084.033	Producción artística musical festival del choclo

Fuente: Base de los datos obtenidas del portal www.mercadopublico.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de los antecedentes disponibles en el municipio, así como de los que obran en el portal del de compras públicas, se pudo establecer que:

5.1. Tratándose de las licitaciones identificadas con los ID N°s 2467-58-LE16 y 2467-348-LE15, la municipalidad definió un calendario de licitación, entre el llamado y el cierre de recepción de ofertas, que no se ajustó al artículo 25, del decreto 250, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que ante una licitación superior a las 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, durante, a lo menos, 10 días corridos.

En la especie, tratándose de la primera de ellas, fue publicada por un plazo de nueve días, y la segunda, por cinco, sin verificarse los fundamentos considerados para ello.

En este sentido, cabe agregar, que dicho plazo, según lo prevé el inciso séptimo de la aludida norma, puede rebajarse hasta cinco días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas, situación que no queda demostrada en ninguno de los casos analizados.

Al respecto, la autoridad del servicio, señala en su respuesta que en la primera licitación se debió a un error involuntario, en el conteo de los días transcurridos entre el llamado y el cierre de recepción de documentos, mientras que para el segundo caso, se estimó que dentro de dicho plazo, por la naturaleza de la licitación, era fácilmente posible elaborar la propuesta, no obstante en la puesta en marcha se advirtió que se requería un mayor tiempo por la complejidad de los permisos previos requeridos antes de la actividad.

Luego, al igual que en la observación N° 4, plantea que se instruyó por oficio N° 100/1.274/2016, que las solicitudes de suministro deben ser enviadas con un tiempo de antelación adecuada a cada necesidad, con el fin de dar un cumplimiento eficiente en los plazos y reglamentos exigidos por la ley.

En base a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas adoptadas corresponden a acciones futuras.

5.2.- En la licitación identificada con el ID 2467-84-LE15, no se dictaron bases administrativas y técnicas que la normen, ni acto administrativo aprobatorio de las mismas, sino que la entidad licitante solo se limitó a consignar información en el portal www.mercadopublico.cl, infringiendo con ello el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según el cual, los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, las que serán siempre aprobadas previamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la autoridad competente (aplica dictamen N° 31.412, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Sobre la materia, la municipalidad informa que dicho aspecto fue contemplado en el oficio N° 100/1.274/2016, que imparte instrucciones a todas las direcciones municipales, con el propósito de dar cumplimiento a la ley de compras públicas y a otros aspectos observados en la presente fiscalización.

Agrega, que lo observado fue corregido a partir del segundo semestre del año 2015, tras realizar cursos de capacitación a los funcionarios del departamento de adquisiciones.

En base a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas adoptadas corresponden a acciones futuras.

5.3.- Por su parte, las bases administrativas que regularon las licitaciones identificadas con los ID 2467-58-LE16, 2467-7-LE16, 2467-475-LE15, 22467-348-LE15, 2467-602-LE14 y 2467-35-LE14, al igual que en el caso analizado en el 2.2 del presente informe, establecieron como requerimiento administrativo, que el proveedor interesado en participar debía estar inscrito en el portal Chilecompra y Chileproveedores, situación que vulnera el inciso cuarto del artículo 16, de la ley N° 19.886.

El municipio, al igual que en la observación N° 3, del presente informe, se refiere a las instrucciones impartidas mediante oficio N° 100/1.274/2016, respecto a que en sucesivas convocatorias, no se puede exigir que los proveedores estén inscritos en ambos registros al momento de presentar sus ofertas.

En base a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas adoptadas corresponden a acciones futuras.

5.4 Tratándose de la licitación identificada con ID 2467-133-LE14, se verificó que las bases que la regularon, exigieron marcas específicas, tales como, Sistemas Line Array Electro Voice, Multiplar Whirlwind, amplificador Crown XTI 600-Audiolab DA 400, reproductor de CD Denon 4500, entre otras, lo que infringe el numeral 2, del artículo 22, del mencionado decreto N° 250, que establece que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer alusión a estas últimas, deben admitirse, bienes o servicios equivalentes, de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

La autoridad edilicia en su respuesta, informó que por desconocimiento técnico, en su oportunidad, no se pudo detectar tal irregularidad, entendiendo que dicho detalle correspondía a una generalidad, situación corregida y reiterada a todas las reparticiones de la entidad, en el señalado oficio N° 100/1.274/2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En base a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas adoptadas corresponden a acciones futuras.

VII. CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, cabe concluir lo siguiente:

1. En lo concerniente al acápite V, Aspectos Control Interno, (C¹), sobre la falta de respuesta a las objeciones formuladas por la dirección de control, la Municipalidad de Chillán deberá adoptar las medidas necesarias, con la finalidad de evitar dicha omisión en el futuro, situación que será verificada en una próxima visita de fiscalización.

2. En relación al acápite VI, Materia Auditada, numeral 1, (LC²), referente al contrato suscrito con la "Productora de Eventos Artísticos y Culturales Viernes 13 Ltda.", en representación del señor José Alfredo Fuentes, la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de los antecedentes que acrediten la representación exclusiva del titular, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

3. Respecto del acápite VI, Materia Auditada, numerales 2, 3, 4, 5.4 y 5.3, todas (LC²); 5.1 (LC³) y 5.2(LC⁴), se verificaron diversas deficiencias, principalmente sobre omisión en las bases de mecanismos de asignación de puntajes; exigencias de registros para presentarse a las convocatorias, plazos para informar al concejo municipal, solicitudes de marcas específicas; días de publicación en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, y elaboración de bases administrativas y técnicas que regulen los procedimientos de licitación, respectivamente, respecto de las cuales la Municipalidad de Chillán, deberá dar estricto cumplimiento a ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, y sus propias instrucciones impartidas en el oficio N° 100/1.274/2016, lo que será validado en futuras auditorías.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto, en un plazo que no exceda del 4 de noviembre de 2016,

C¹ Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

LC² Observación Levemente Compleja: La propuesta no fue publicada acorde a la normativa que rige la materia.

LC³ Observación Levemente Compleja: La entidad no cumplió con los plazos mínimos establecidos en la normativa para la etapa de licitación.

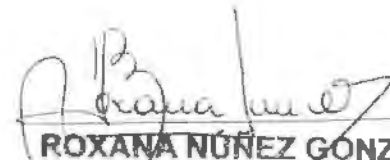
LC⁴ Observación Levemente Compleja: La licitación se realizó sin las correspondientes bases de licitación y/o términos de referencia y/o presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Estado de Observaciones al Informe Final N° 470 de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito VI, Materia auditada, numeral 1.	Sobre trato directo	LC, Observación levemente compleja. La propuesta no fue publicada acorde a la normativa que rige la materia.	La municipalidad deberá remitir copia de los antecedentes que acrediten la representación de don José Alfredo Fuentes, a la productora de eventos artísticos y culturales Viernes 13 Ltda., en un plazo que no excedan del plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.			



www.contraloria.cl